

CONTRATO DE DEPÓSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS FINANCIERA PROEMPRESA S.A.

I. CONDICIONES GENERALES:

1. Este contrato regulará los productos de Ahorros, Depósito a Plazo Fijo, Cuenta Compensación de Tiempo de Servicio, Cuentas Sueldo y demás subproductos aquí regulados (en adelante, **LAS CUENTAS**) y, aplicará en lo que corresponda y de manera general, a los demás productos y subproductos o servicios que hagan referencia a este Contrato, ofrecidos por Financiera Proempresa S.A. (en adelante, **LA FINANCIERA**), siéndole aplicables las presentes condiciones y normas legales sobre la materia, las mismas que el o los clientes (en adelante, **EL CLIENTE**) declaran conocer y aceptar de manera previa a la suscripción del presente documento.

La aceptación del presente contrato podrá darse al suscribir confirmación manuscrita o firma electrónica u otras que dispongan las normas vigentes, según el canal por el cual se haya gestionado la contratación.

2. **PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:** El contrato estará conformado por el presente documento, la Cartilla Informativa y/o cualquier otro documento que haya aceptado **EL CLIENTE** vinculado a esta contratación.

El presente contrato, la Cartilla Informativa y cualquier otro documento relacionado a éstos, podrán ser remitidos por medio electrónico, con la autorización previa de **EL CLIENTE**.

3. **CARTILLA INFORMATIVA:** Toda cuenta o depósito que **EL CLIENTE** abra en **LA FINANCIERA** se encuentra sujeto a los gastos y comisiones informados en la Cartilla Informativa.

EL CLIENTE acepta la aplicación de los gastos¹, penalidades, las comisiones² y/o tasas de interés y frecuencia de capitalización establecida para cada modalidad de cuenta o depósito, que han sido debidamente indicados e informados en la Cartilla Informativa y/o en la página Web de **LA FINANCIERA**.

4. **CONTRATO MARCO:** Todas las cuentas abiertas a **EL CLIENTE** por **LA FINANCIERA**, se entenderán regidas por los términos del presente contrato. Por lo que no será obligatoria la entrega de este contrato para

cada apertura de cuenta, pero sí de la Cartilla Informativa por cada producto o subproducto contratado.

5. **DECLARACIÓN JURADA:** La información consignada por **EL CLIENTE** tiene carácter de declaración jurada y será plenamente válida para los efectos del presente contrato, incluso las relacionadas a los datos de contacto, por lo que cualquier comunicación directa que efectúen **LA FINANCIERA** o terceros será considerada válidamente hecha.

6. **MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Se considerarán como medios de comunicación directa a los que permitan dejar constancia de la comunicación, pudiendo ser comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta, mensajes de texto³, mensajería instantánea⁴, mensajes de voz y/o comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE**, entre otras⁵. Asimismo, **LA FINANCIERA** podrá utilizar otros medios de comunicación indirecta como avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas, página web, redes sociales⁶, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de **LA FINANCIERA** y/o cualquier medio que **LA FINANCIERA** ponga a disposición de **EL CLIENTE**.

7. **PLURALIDAD DE TITULARES:** Algunos de los productos y/o subproductos de **LA FINANCIERA** podrán ser contratados con la participación de dos o más titulares; en caso que en la cuenta participe más de un titular, ésta podrá denominarse mancomunada o indistinta. Las

³ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁴ La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El Cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red- para tal efecto.

⁵ Se aprueba la presente cláusula, en el entendido que, **LA FINANCIERA** deberá pactar previamente con los clientes el medio que se utilizará para comunicarse con él, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁶ En caso **LA FINANCIERA** utilice como medios de comunicación las Páginas Web, Banca por Internet, Cajeros automáticos y Redes sociales, se debe acreditar el cumplimiento de lo estipulado en la norma vigente.

¹ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

² Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° F-553-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

cuentas con más de un titular bajo la modalidad denominada "MANCOMUNADA" involucra que las operaciones de disposición de todo o parte de los fondos existentes sólo podrán efectuarse mediante la participación conjunta de todos los titulares de la cuenta.

Las cuentas con más de un titular bajo la modalidad denominada "INDISTINTA" involucra que las operaciones de disposición de todo o parte de los fondos existentes podrán efectuarse mediante la participación individual e indistinta de cualquiera de los titulares de la cuenta.

8. ATENCIÓN ESPECIAL: En caso que **EL CLIENTE** sea analfabeto deberá acercarse con su apoderado, este último suscribirá los documentos contractuales.

Si **EL CLIENTE** tiene firma registrada en su Documento Oficial de Identidad (DOI) se le requerirá su firma e impresión dactilar en los documentos pertinentes, de lo contrario sólo se requerirá impresión dactilar. En caso presente alguna discapacidad y se encuentre imposibilitado de firmar, se solicitará la presencia de su apoderado, debidamente identificado. De igual forma, **LA FINANCIERA** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** personal capacitado que proporcionará adecuadamente mayor información.

Si el titular fuese menor de edad o incapaz, los retiros podrán ser realizados a través de sus representantes autorizados mediante mandato judicial, según los procedimientos que se indican en la página web de **LA FINANCIERA**.

9. REPRESENTANTE: **LA FINANCIERA** reconocerá como representante o apoderado de **EL CLIENTE**, a quien acredite el derecho de representación o autorización para hacerlo. Las condiciones que deben cumplir el/los representante(s) de una persona natural o jurídica se encontrarán estipuladas en la página web y/o en las agencias y/u oficinas de **LA FINANCIERA**.

En el caso de atención con poderes y/o régimen de firmas, **EL CLIENTE** se obliga a informar a **LA FINANCIERA** cualquier variación que se haya producido, debiendo alcanzar la documentación respectiva, la cual surtirá efecto al segundo día hábil contado desde día siguiente de recibida la documentación. En el caso de cambio de representante de persona jurídica, durante el plazo antes descrito, la cuenta quedará bloqueada para retiros.

Mientras **EL CLIENTE** no comunique por escrito y/o por los canales que **LA FINANCIERA** disponga cualquier variación de representantes y/o régimen de firmas, éstos seguirán vigentes y con plena validez para todos los efectos legales.

10. REPRESENTACIÓN O INSTRUCCIÓN DUDOSA: **LA FINANCIERA** no cumplirá con las órdenes o mandatos de **EL CLIENTE** o terceros autorizados cuando éstas sean ambiguas, incompletas, imprecisas o se emitan de tal forma que no aseguren una inequívoca o libre declaración de **EL CLIENTE** o en caso la firma de **EL CLIENTE** no concuerde con la firma registrada o los poderes no sean suficientes a juicio de **LA FINANCIERA** o no tenga disponibilidad de

fondos.

Cuando **LA FINANCIERA**, a su criterio, considere que existe duda o conflicto sobre la legitimidad o la legalidad de la representación respecto a las facultades para operar o disponer de las cuentas, **EL CLIENTE** le autoriza a suspender toda orden, instrucción u operación en la cuenta hasta que tales dudas o conflictos sean resueltos a satisfacción de **LA FINANCIERA**, quien comunicará a **EL CLIENTE** a fin de subsanar la situación en un plazo no mayor de cinco días. En caso no se subsane, **LA FINANCIERA** queda facultada para resolver unilateralmente el contrato, previa comunicación.

11. CUENTAS CON BENEFICIOS ESPECIALES: En caso de campañas o por decisión de **LA FINANCIERA**, ésta determine que algunos productos o subproductos deban cumplir algunas características para contar con beneficios especiales (como mejores tasas, exoneración de gastos, comisiones o impuestos), éstos deberán detallarse en formularios adicionales o en la cartilla informativa de cada producto o subproducto o comunicarse a través de los medios de comunicación descritos en la cláusula 6 del presente contrato.

12. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: **EL CLIENTE** declara conocer que **LA FINANCIERA** podrá modificar unilateralmente las tasas de interés, comisiones⁷, gastos⁸ y demás estipulaciones contractuales debiendo considerarse lo siguiente:

12.1. Se haya remitido una comunicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días indicando: (i) los conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, (ii) la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, en caso no se establezca fecha se entenderá que la modificación se producirá al día siguiente de cumplido el plazo mínimo y (iii) la posibilidad de que **EL CLIENTE** pueda dar por concluida la relación contractual, según los términos establecidos en el presente contrato.

12.2. Lo dispuesto en el numeral anterior no será necesario si es que las modificaciones contractuales implican condiciones más favorables para **EL CLIENTE**. En este caso, su aplicación será inmediata y bastará que se informe a través de cualquiera de los medios de comunicación indirecta establecidos en la cláusula 6.

12.3. No será necesaria la comunicación a la que se refiere el numeral 12.1., cuando la modificación se produzca por una efectiva negociación entre **LA FINANCIERA** y **EL CLIENTE**, siempre que se demuestre que la modificación no constituye una condición masiva y su suscripción haya estado condicionada. Lo mismo acontece en caso la modificación sea consecuencia de un mandato judicial o administrativo.

12.4. **EL CLIENTE**, en caso no estar conforme con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro que **LA FINANCIERA** ponga a disposición, debiendo previamente pagar sus obligaciones vencidas y exigibles en un plazo de 45 días contados desde

⁷ Tener en cuenta la nota al pie N° 02 respecto a las comisiones

⁸ Tener en cuenta la nota al pie N° 01 respecto al gasto.

que **EL CLIENTE** comunica a **LA FINANCIERA** su intención de resolver el contrato. El plazo otorgado no implica exoneración de **EL CLIENTE** para la cancelación de la cuota, cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo pactado en su cronograma de pagos. Las condiciones de modificación para las tasas de interés anteriormente descritas, no se aplican para las cuentas de plazo fijo, cuyas condiciones especiales se precisan en las cláusulas para este producto contenidas en el presente contrato.

13. RESOLUCIÓN DEL CLIENTE: **EL CLIENTE** podrá resolver este contrato a su sola decisión y en cualquier momento, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro que **LA FINANCIERA** ponga a disposición, previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y exigible que mantuviera pendiente, derivada del presente contrato. El plazo para el pago antes citado será de 45 días, contados desde que **EL CLIENTE** comunica a **LA FINANCIERA** su decisión de resolver el contrato, precisando que la resolución solamente se producirá una vez que **EL CLIENTE** haya cumplido con el pago.

14. ABONO CON CHEQUE: En el caso de abonos efectuados con cheque, **LA FINANCIERA** se reserva el derecho de no procesar el retiro por parte de **EL CLIENTE** mientras que **LA FINANCIERA** no haya efectuado el cobro de los referidos cheques y registrado el correspondiente abono.

Asimismo, en caso se proceda a abrir una cuenta con un abono en cheque, los intereses se empezarán a devengar una vez que el cheque haya sido efectivamente cobrado por **LA FINANCIERA** y abonado en la cuenta respectiva, de acuerdo a las disposiciones de canje que emita el Banco Central de Reserva del Perú. **EL CLIENTE** declara conocer que por efectos del proceso que implica la valorización del cheque, la fecha de inicio del cómputo de los intereses puede ser distinta a la señalada en la cartilla informativa.

15. EXTORNOS: **LA FINANCIERA** queda autorizada a extornar los abonos o cargos que se hayan efectuado en la respectiva cuenta por error o por causas que a criterio de **LA FINANCIERA** ameriten el extorno. Para todos los casos **LA FINANCIERA** podrá comunicar dicho extorno de forma posterior, con un plazo no mayor a 10 días, a **EL CLIENTE** mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula 6.

16. DERECHO DE COMPENSACIÓN: En todas sus cuentas, **EL CLIENTE** autoriza a **LA FINANCIERA** para que en ejercicio del derecho de compensación en caso de incumplimiento del pago y cuando la obligación se encuentre vencida y exigible pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de su crédito u otra obligación, todos los saldos que pudieran existir en las cuentas o depósitos que **EL CLIENTE** mantenga en **LA FINANCIERA**, así como todo valor, depósito o suma que tenga o pudieran llegar a tener en **LA FINANCIERA** hasta cubrir el importe adeudado, autorizando a **LA FINANCIERA** en forma irrevocable a cargar en dichas cuentas y en cualquier otra cuenta que mantenga **EL CLIENTE**, sin necesidad de aviso previo. Posterior a la realización de la operación **LA FINANCIERA**

informará a **EL CLIENTE** mediante cualquiera de los medios de comunicación directos establecidos la cláusula 6 del presente contrato.

No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la Ley N° 26702).

Si luego de la compensación o no pudiéndose aplicar ésta hubiese algún saldo a favor de **EL CLIENTE**, éste quedará a su disposición en una cuenta de ahorros abierta a su nombre, cuya apertura autoriza a la aceptación del presente contrato (no generará costo alguno a **EL CLIENTE**). De producirse este hecho, **LA FINANCIERA** procederá a informar a **EL CLIENTE** a través de cualquier medio de comunicación directa señalado en la cláusula 6 del presente contrato.

En el caso de cuentas bajo la modalidad mancomunada, se podrá compensar únicamente contra la parte proporcional que en la cuenta le corresponda al titular deudor. En el caso de cuentas bajo la modalidad indistinta, se podrá compensar la totalidad de los fondos de la cuenta.

17. MEDIDAS CAUTELARES: Los embargos u otras medidas cautelares que recaigan sobre las cuentas o fondos que tenga **EL CLIENTE**, sólo surtirán efecto sobre el saldo que resulte luego que **LA FINANCIERA** aplique los cargos que correspondan por los adeudos vencidos y exigibles de **EL CLIENTE** en la fecha de la notificación y siempre que no se encuentre sujeto a gravamen alguno. **LA FINANCIERA** no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios que pudieran generarse a **EL CLIENTE** por retenciones y/o afectaciones de saldos en sus respectivas cuentas o depósitos, en cumplimiento de mandatos judiciales o administrativos.

18. CUENTAS INACTIVAS: Las cuentas que no registren movimientos durante doce meses o que durante seis meses su saldo haya sido menor al mínimo establecido por **LA FINANCIERA**, serán clasificadas como cuentas inactivas. No obstante, dichas cuentas continuarán generando intereses en favor de **EL CLIENTE** según las tasas vigentes y al realizar cualquier operación en dichas cuentas, éstas se activarán. **LA FINANCIERA** queda facultada a resolver de pleno derecho la relación contractual si las cuentas inactivas poseen saldo cero (0) por un plazo de doce meses.

19. FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITO: En el caso que los fondos de cualquier cuenta permanezcan inactivos durante diez años o más, sin que se hagan nuevas imposiciones, ni se retiren intereses o medie reclamación durante ese lapso, serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósito (FSD), en cumplimiento de las normas vigentes.

20. FALLECIMIENTO DE TITULARES: Para las cuentas de persona natural, en caso de fallecimiento del(los) titular(es) de la cuenta, se procederá conforme a las disposiciones del Código Civil y según procedimiento indicado en la página web de **LA FINANCIERA**.

Cuando **LA FINANCIERA** haya tenido conocimiento de este hecho bloqueará la cuenta para realizar operaciones de retiro y/o

transferencias de fondos, hasta que los herederos debidamente inscritos en los Registros Públicos, se apersonen a sus agencias u oficinas.

Tratándose de cuentas mancomunadas, si se produjera el fallecimiento del(los) titular(es) de las cuentas o de los representante(s) del titular(es), el otro u otros titular(es) deberá(n) comunicar inmediatamente este hecho a **LA FINANCIERA**, quien procederá a bloquear la cuenta para realizar operaciones de retiro o transferencia de fondos en tanto no presente la documentación legal que los faculte para disponer de los fondos existentes o se acredite a los nuevos representantes u apoderados, según corresponda. En caso de cuentas indistintas, el titular sobreviviente no tendrá ningún tipo de restricción sobre las operaciones considerando que cada titular puede disponer la totalidad de los depósitos, salvo mandato judicial que ordene lo contrario y se haya comunicado debidamente a **LA FINANCIERA**.

LA FINANCIERA no se responsabiliza de las operaciones que se hubieran producido antes de recibir la comunicación o acreditación respectiva.

21. NORMAS PRUDENCIALES: **LA FINANCIERA** podrá elegir no contratar o modificar el contrato, en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, e incluso resolverlo, sin ninguna comunicación previa, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia.

La falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y repercute en el riesgo de reputación o legal de **LA FINANCIERA**.

LA FINANCIERA al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, remitirá una comunicación a **EL CLIENTE** a través de los medios de comunicación directos establecidos en el primer párrafo de la cláusula 6 del presente contrato, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución o modificación, señalando que ello se sustenta en lo dispuesto por el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N°29571. En todos los supuestos de la presente cláusula, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar dentro de las (24) horas siguientes, la totalidad de toda obligación que tenga con **LA FINANCIERA**.

22. INFORMACIÓN PERIÓDICA: **EL CLIENTE** tomará conocimiento de las operaciones realizadas a través de la información brindada por medio electrónico y físico. Esta información se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** a través del envío de su estado de cuenta por correo

electrónico o físico, no tendrán ningún costo.

Sin perjuicio de lo señalado **EL CLIENTE** podrá requerir que la información sea remitida por medio físico, para ello **LA FINANCIERA** aplicará la comisión vigente, según tarifario publicado en la página web, agencias u oficinas.

Asimismo, **EL CLIENTE** podrá solicitar el extracto de su(s) cuenta(s), acercándose a las agencias u oficinas de **LA FINANCIERA**, previo pago de las comisiones vigentes a la fecha de solicitud, según tarifario publicado en la página web, agencias y oficinas.

23. LÍMITE DE OPERACIONES: **EL CLIENTE** declara conocer que los productos regulados por el presente contrato están sujetos a un número máximo de operaciones gratuitas mensuales (depósitos y retiros en ventanilla) que se encuentran contenidos en la Cartilla Informativa, por lo que cualquier operación adicional que supere dichos límites indicados estará sujeta a las comisiones y/o gastos que se encuentran contenidos en la cartilla antes indicada.

24. TIPO DE CAMBIO: Para todos los casos en donde **LA FINANCIERA** deba cumplir con las órdenes de **EL CLIENTE**, de autoridad competente, cláusulas contractuales o atención de solicitudes o reclamos, entre otras, en donde la cuenta sea de una moneda distinta a la de la operación, **LA FINANCIERA** aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de realizada la operación.

25. CUENTAS UTILIZADAS PARA PENSIÓN ALIMENTICIA: En las cuentas utilizadas para depósitos por pensión alimenticia, **EL CLIENTE** deberá informar a **LA FINANCIERA** con los documentos que acrediten dicho fin. En este caso, la cuenta no podrá ser utilizada para fines distintos a lo señalado.

26. NORMAS DE CARÁCTER IMPERATIVO: Ante la existencia de normas imperativas que incidan directamente en el presente contrato, **LA FINANCIERA** informará al respecto a través de sus agencias o cualquier otro medio que ésta ponga a disposición y que serán debidamente publicados en la página web. Dichas normas serán de aplicación inmediata.

27. DECLARACIÓN: **EL CLIENTE** declara haber sido informado de manera previa a la aceptación del presente contrato, sobre el contenido y alcance del mismo.

28. APLICACIÓN SUPLETORIA: En todo lo no previsto en forma expresa en el documento, será de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil, la Ley N° 26702 en lo que fuera pertinente, las disposiciones del Banco Central de Reserva o la Superintendencia de Banca y Seguros y otras que resultasen pertinentes.

II. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Además de las condiciones generales antes señaladas, los siguientes productos se rigen por las siguientes normas específicas, las cuales primarán sobre las condiciones generales.

II.A. PARA CUENTAS DE AHORRO:

1. Los depósitos en la cuenta de ahorros podrán ser constituidos por personas naturales o jurídicas, según las normas legales vigentes y

percibirán intereses conforme a las tasas que **LA FINANCIERA** determine para este tipo de depósitos, que serán generados al cierre de las operaciones diarias y que constarán en la cartilla informativa.- Las cuentas de ahorro, deberán ser utilizadas únicamente para uso exclusivo de ahorro, en caso **LA FINANCIERA** identifique operaciones no declaradas diferentes al ahorro, que involucren custodia de dinero u operaciones masivas de pago, **LA FINANCIERA** queda autorizada a bloquear las cuentas o resolver el contrato o podrá aplicar las comisiones y gastos que correspondan y que han sido dejadas de percibir por las operaciones no declaradas; pudiendo **LA FINANCIERA** cargar los montos adeudados sobre los saldos de las cuentas que tenga vigente. Lo adeudado se aplicará desde la fecha de identificación de la operación no declarada.

2. **EL CLIENTE** declara conocer que para efectuar abonos es necesario el número de la cuenta de ahorro.

II.B. PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO:

1. La tasa de interés y frecuencia de capitalización, serán fijadas por **LA FINANCIERA** según el plazo efectivo del depósito. Su pago se realizará en la forma y frecuencia que **EL CLIENTE** señale en el momento de la apertura que constará en la cartilla informativa.

2. La disponibilidad de los intereses se tendrá en el día del vencimiento; en caso caiga un día domingo o feriado, este se podrá efectuar el día siguiente hábil. El capital y los intereses podrán ser retirados a la fecha de cancelación indicada en la cartilla informativa, salvo que **EL CLIENTE** comunique una modalidad diferente de disposición dentro de las establecidas por **LA FINANCIERA**.

3. El retiro total del capital del Depósito a Plazo Fijo, realizado por **EL CLIENTE**, por **LA FINANCIERA** (por el derecho de compensación) o por orden de autoridad judicial o administrativa, generará la cancelación del depósito. En los casos en donde, sea por retiro por **LA FINANCIERA** o por orden de autoridad, resulte un saldo inferior al mínimo requerido para la apertura de un plazo fijo, el saldo restante será abonado a una cuenta de ahorro. En caso **EL CLIENTE** no tenga cuenta, autoriza a **LA FINANCIERA** a que se le apertura una a la aceptación del presente contrato (no generará costo alguno a **EL CLIENTE**). De producirse este hecho, **LA FINANCIERA** procederá a informar a **EL CLIENTE** las condiciones de la cuenta, remitiendo la información de la cartilla informativa a través de cualquier medio de comunicación directa (señalado en la cláusula 6 del presente contrato).

4. Si el capital o los intereses del Depósito A Plazo Fijo no fueran retirados a su vencimiento y **LA FINANCIERA** no recibiera instrucciones de **EL CLIENTE** al respecto, el depósito se renovará por un período igual, pero no mayor al plazo máximo del tarifario vigente, con la tasa de interés aplicable señalada en dicho tarifario vigente a la fecha de renovación, capitalizando el principal más los intereses generados en el período anterior y que no hubieran sido retirados.

Si las modificaciones de las condiciones pactadas suponen un perjuicio al cliente, **LA FINANCIERA** comunicará de manera previa y antes de la fecha de vencimiento del depósito, a través de los medios de

comunicación directa detallados en la cláusula 6 del presente contrato.

5. En caso de cancelación antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo se aplicará la tasa de interés mínima aplicable a este tipo de depósitos, señalada en la Cartilla Informativa.

6. Las tasas de interés para las cuentas de plazo fijo podrán ser modificadas por **LA FINANCIERA** cuando: i) Exista renovación del plazo fijo; ii), cuando haya existido efectiva negociación con **EL CLIENTE** o, iii) cuando exista autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema financiero.

7. Para el retiro de los fondos del Depósito a Plazo Fijo, **LA FINANCIERA** requerirá a **EL CLIENTE** el número de cuenta, la cual es generada en la apertura de la cuenta y siempre que ésta sea vigente.

II.C. PARA DEPÓSITOS CTS:

1. **LA FINANCIERA** mantendrá el Depósito CTS en una cuenta con características especiales que al efecto tenga establecido. Tendrá carácter de intangible e inembargable, hasta el límite legal.

2. El retiro total de los fondos, procederá en caso de cese del trabajador, según lo notificado por el empleador o la autoridad administrativa de trabajo, de ser el caso; previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las normas vigentes o cuando medie mandato legal que autorice el retiro de estos fondos.

3. **EL CLIENTE** podrá disponer únicamente del saldo de libre disponibilidad conforme éste lo decida.

4. Los traslados a otros depositarios se atenderán conforme a la legislación vigente, previa retención del monto necesario para atender las deudas vencidas y exigibles de cargo del titular frente a **LA FINANCIERA**, hasta el límite legal, conforme a lo compensación indicada en las condiciones generales.

II.D. PARA CUENTAS CON BENEFICIARIO MENOR DE EDAD:

1. Podrán ser abiertas por una persona mayor de edad, cuentas que señalen a un beneficiario menor de edad.

Se debe tener en cuenta que únicamente el titular de la cuenta (mayor de edad) puede realizar operaciones en la misma y participará en las campañas que realice **LA FINANCIERA** mientras se mantenga dicha cuenta activa.

2. El titular de la cuenta deberá ser padre, madre o tutor del beneficiario menor de edad.

3. Para este tipo de cuentas, **EL CLIENTE** acepta que, durante el mes, sólo realizará un retiro de hasta el 20% del saldo contable acumulado a la fecha de retiro, no pudiendo realizar otro retiro en el mes. Cuando se requiera realizar retiros adicionales al 20%, la cuenta tendrá que cancelarse y perderá todos los beneficios que tuviese, es decir la tasa de interés mayor a la de una cuenta de Ahorro Simple.

4. Cuando el beneficiario cumpla la mayoría de edad, la cuenta deberá ser cancelada y abierta por el nuevo titular de la misma.